



15 JUL. 2014

CIRCULAR EXTERNA No.

00000014

Para: Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Especial, Mixto y Carga.

De: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Asunto: Cumplimiento de la normatividad relacionada con el Programa de Control y seguimiento a las infracciones de Tránsito de los conductores de las empresas de servicio público.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control asignadas en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, se permite recordar a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de pasajeros por carretera, especial, mixto y carga, dar estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 17 del Decreto 1383 del 16 de marzo de 2010, que modificó al artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y confirmada por el parágrafo tercero del artículo 204 de la Ley 019 del 10 de enero de 2012, que establece lo siguiente:

“...ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores. Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

(...)



00000014 15 JUL 2014

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)...".

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad antes citada, se permite informar a las empresas de transporte de pasajeros por carretera, carga, especial y mixto, que a partir del veintiocho (28) de julio del presente año, se habilitará el sistema VIGIA de esta Superintendencia, para empezar a ingresar la Información de los registros relacionados con el PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO DE LOS CONDUCTORES, para lo cual, deberán estar sujetos a ingresar la totalidad de la información en forma mensual es decir la correspondiente al mes de julio, se recibirá hasta el diez de (10) de agosto del presente año y así sucesivamente cada mes, el cual se deberá enviar durante los primeros diez (10) días, la información del mes anterior y se recomienda, tener en cuenta el instructivo correspondiente para diligenciar adecuadamente los formularios, que podrá ser consultado en la página Web de la entidad, siguiendo el siguiente procedimiento:

INSTRUCTIVO

1. Ingrese a la página web de la entidad: <http://www.supertransporte.gov.co>

2. Ingrese al link VIGIA : 
http://www.supertransporte.gov.co/super/index.php?option=com_content&view=article&id=651&Itemid=456&lang=es

3. Siga las instrucciones de **el documento** :
Instructivo_Control_InfraccionesDeTransitoDeConductores.pdf

4. Esta Superintendencia atenderá todas las consultas que se susciten sobre el diligenciamiento y remisión de información a esta entidad, de lunes a viernes en ₂



0000001415 JUL. 2014

jomada continua de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., y para la entrega de información vía Internet se encontrará disponible el portal las veinticuatro (24) horas del día.

Consultas: vía telefónica en la línea 01 8000 915615

Correo electrónico: callcentervigia@supertransporte.gov.co

La presente circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que competen a esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, enunciada anteriormente.

PUBLICACION

Esta circular rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase

15 JUL. 2014

DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sergio Calderón - Profesional Contratista Grupo Vigía

Jelkin Carrillo - Profesional Contratista Grupo Vigía

Revisó: Enrique Pacheco - Coordinador Grupo Vigilancia e Inspección.